

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS	F: 53.PO.GJC
		Versión: 0.1
		Fecha: 23.09.22

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.	
Fecha de elaboración del estudio previo:	NOVIEMBRE DE 2023
Dependencia solicitante:	DIRECCIÓN GENERAL
Modalidad de selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de Contrato:	CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIO DEPORTIVO

2. MARCO LEGAL
<p>2.1. Marco legal general.</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"; a su vez el artículo 52 modificado por el acto legislativo No. 02 de 2000, de la Constitución Política de Colombia, establece el marco general dentro del cual el constituyente garantizó la efectividad de uno de los más importantes principios y derechos sociales, económicos y culturales así: "Artículo 52: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".</p> <p>El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo N° 02 de 2000, señala que "el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>Con la expedición de la Ley 181 de Enero de 1.995 se creó El Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –, es un establecimiento público, de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de enero de 1995, creado mediante el acuerdo No. 016 de 1996 y su acuerdo modificatorio No. 085 de 1.997 del Honorable Concejo Municipal.</p> <p>Que el objeto del INDERBA, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal 085 de 1997 es,</p> <p><i>"propender y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Barrancabermeja así como el manejo e inversión de los recursos destinados a la financiación de las actividades que constituyan su objeto social, provenientes de los gravámenes establecidos para tal efecto de los derivados de nuevos gravámenes y los auxilios del orden nacional, departamental, municipal y privado que le sean asignados o se destinen para los fines para los cuales han sido creados y todos los ingresos que por cualquier motivo reciban"</i> ,</p> <p>Que, de lo anterior, entonces, el Instituto como establecimiento público y ente descentralizado adscrito al Distrito Especial de Barrancabermeja tiene la competencia para celebrar y ejecutar un sin número de actividades, proyectos, contratos y/o convenios que le permitan fortalecer y fomentar las actividades de recreación, práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo a la formación integral de los Barranqueños, para mejorar y preservar su salud, igualmente con el fin de contribuir a la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos del ámbito de su jurisdicción, considerando necesario celebrar contratos de aprovechamiento económico de escenarios deportivos y recreo deportivos a quienes lo soliciten y/o requieran realizar actividades deportivas en los escenarios deportivos administrados por INDERBA; además que el Instituto para estos casos prestará un servicio que es regulado por el Derecho Privado en el cual recibirá una suma de dinero pactada a título de aprovechamiento</p>

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS	F: 53.PO.GJC
		Versión: 0.1
		Fecha: 23.09.22

económico, que para la gestión administrativa del INDERBA es significativo ya que generan recursos que estarán disponibles para apoyar la misión del Instituto.

Conexo a lo anterior, el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA** – dentro de su objeto social tendrá las siguientes disposiciones: (...) *Administrar deportiva y económicamente los centros y escenarios de deportes, educación física y recreación, que se construyan y que sean de propiedad del municipio o cuya administración le sean confiados por entidades propietarias y percibir los ingresos provenientes del manejo de dichos escenarios (...)*, tal como lo señala el numeral 10 del artículo 5 del Acuerdo Municipal 085 de 1997.

2.2. Marco legal aplicable a los contratos de aprovechamiento económico de escenarios deportivos.

Iniciándose, debe tenerse en cuenta lo preceptuado por parte del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, la cual define el espacio público, encontrándose entre estos el concepto propio de los bienes inmuebles, los cuales son “destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas”, encontrándose entre esta amplia definición los escenarios deportivos y recreo deportivos, que conforme a la metodología que para tal efecto determina el Ministerio del Deporte pueden ser identificados como tal, esto en razón a que son destinados para un uso y disfrute de la colectividad.

Conexo a lo indicado, el artículo 3 del Decreto 1504 de 1998, compilado por el Decreto 1077 de 2015, mediante el que se reglamentó el manejo del espacio público, precisó los componentes del espacio público, encontrándose en términos generales inmersos los bienes de uso público, los cuales, y tal como lo señala el literal a) de este artículo, son aquellos “cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo”.

Los escenarios deportivos y recreo deportivos, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998, hacen parte del concepto de espacio público, esto bajo el concepto de “elementos constitutivos artificiales o construidos”.

El artículo 7 de la Ley 9 de 1989 dispuso la posibilidad jurídica para que las entidades territoriales, como responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y demás actividades correspondientes a garantizar la existencia en buenas condiciones del espacio público y de los de bienes que los componen, y de su destinación para el disfrute colectivo; puedan contratar con “entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico” de estos bienes.

La Ley 181 de 1995, determinó que está a cargo de las Estados, y de las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, el garantizar el acceso y de las comunidades a la práctica del deporte, a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, razón por la cual resulta procedente no solo la construcción de instalaciones de escenarios deportivos y recreo deportivos, sino procurar su utilización para la práctica del deporte y la recreación. Así, y conforme a lo determinado en el artículo 28 ibidem, las entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte “son titulares de los derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad en los eventos del Deporte Competitivo organizado por ellas, así como de la comercialización de los escenarios, conforme a lo establecido por la Ley 16 de 1991”.

El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA –, es un establecimiento público, de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de enero de 1995. A su cargo está el (...) *Administrar deportiva y económicamente los centros y escenarios de deportes, educación física y recreación, que se construyan y que sean de propiedad del municipio o cuya administración le sean confiados por entidades propietarias y percibir los ingresos provenientes del manejo de dichos escenarios (...)*, tal como lo señala el numeral 10 del artículo 5 del Acuerdo Municipal 085 de 1997.

De esto, entonces el **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA** –, es el instituto competente para administrar y explotar económica los centros y escenarios deportivos y recreo deportivos con los que cuente el Distrito Especial de Barrancabermeja.

Que, la Junta Directiva del **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA** –, en reunión ordinaria del 24 de enero de 2023 estableció las tarifas aplicables para la explotación y aprovechamiento económico de los escenarios deportivos y recreo deportivos, estableciéndose para el 2023 la tarifa que aplicaba en el 2022.

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS	F: 53.PO.GJC
		Versión: 0.1
		Fecha: 23.09.22

Así, entonces, resulta siendo procedente el aprovechamiento económico de los escenarios deportivos y recreo deportivos que tiene a su cargo el INDERBA, incluyéndose, cuando el escenario así lo contemple, el aprovechamiento de las unidades administrativas que se encuentren en estos, los cuales podrán ser dado en tenencia por parte de esta entidad y en favor del solicitante.

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	<p>Que el 14 de agosto de 2023, radicado interno 1189, la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL), identificada con el NIT 830.020.760-6, a través del Director Barrancabermeja CEPC el señor JORGE ENRIQUE TORRES, presento ante el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA-, una solicitud para el préstamo del ESTADIO DE BÉISBOL 26 DE ABRIL, para el día 03 de diciembre, con la finalidad de llevar a cabo el montaje, realización y desmontaje del evento denominado “CUMPLEAÑOS SEÑOR JESUCRISTO”.</p> <p>Que, en la revisión efectuada por parte del INDERBA, como administrador y explotador económico de los escenarios deportivos y recreo deportivos de la ciudad, y conforme a los términos legales aplicables, considero oportuno y ajustado a derecho el permitir, de manera temporal y bajo condiciones específicas, el aprovechamiento económico del escenario deportivo conocido como ESTADIO DE BÉISBOL 26 DE ABRIL, en favor de la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL), identificada con el NIT 830.020.760-6.</p> <p>Que, en negociación directa efectuada por parte de la entidad con el solicitante se definió, conforme a los lineamientos otorgados por parte de la Junta Directiva de la entidad, el valor que como contraprestación percibirá el INDERBA con ocasión a la suscripción de este contrato.</p>
4. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.	
4.1. contractual: Objeto	CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESTADIO DE BÉISBOL 26 DE ABRIL PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “CUMPLEAÑOS SEÑOR JESUCRISTO”.
4.2. Alcance del Objeto Contractual:	<p>Para el cumplimiento del objeto convenir el INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA -INDERBA- convendrá los siguientes alcances contractuales:</p> <p>1. Autorizar el uso, goce, utilización, tenencia y aprovechamiento económico temporal del inmueble denominado ESTADIO DE BÉISBOL 26 DE ABRIL, ubicado en la dirección avenida circunvalar de Barrancabermeja, en favor de la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL), identificada con el NIT 830.020.760-6, para la realización del evento denominado “CUMPLEAÑOS SEÑOR JESUCRISTO”</p>
4.3. Clasificación UNSPSC:	80131500
4.4. Tiempo de Ejecución	UN (01) día calendario.
4.5. Lugar de Ejecución	Distrito Especial de Barrancabermeja
4.6. Forma de Pago	<p>1) Contraprestación económica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuenta de pago: Por consignación en la Cuenta Corriente No. 0603-003997 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA, de acuerdo con lo indicado por el INDERBA.- Forma de pago: pago anticipado- Valor de la contraprestación: la contraprestación que percibirá el INDERBA es

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA	F: 53.PO.GJC
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Versión: 0.1
	CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS	Fecha: 23.09.22

	<p>por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, se aplicará el interés moratorio para el pago de la contraprestación económica de conformidad a lo previsto en el artículo 884 de Código de Comercio.</p>
4.7. Liquidación del contrato	<p>La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Liquidación del presente Contrato se realizará dentro de los Seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al APROVECHADOR ECONÓMICO la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.</p> <p>Si el APROVECHADOR ECONÓMICO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por INDERBA y se adoptará por Acto Administrativo motivado.</p>
4.8. Obligaciones de las Partes:	<p>A este proceso le aplicarán las siguientes obligaciones así,</p> <ol style="list-style-type: none">1. OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA:<ol style="list-style-type: none">Autorizar el uso, goce, utilización, tenencia y aprovechamiento económico temporal del inmueble denominado ESTADIO DE BÉISBOL 26 DE ABRIL, ubicado en la dirección avenida circunvalar de Barrancabermeja, en favor de la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL), identificada con el NIT 830.020.760-6, para la realización del evento denominado "CUMPLEAÑOS SEÑOR JESUCRISTO".2. OBLIGACIONES DEL APROVECHADOR ECONÓMICO: son obligaciones del APROVECHADOR ECONÓMICO:<ol style="list-style-type: none">Otorgar las garantías de mitigación de riesgos que sean necesarias para la protección del bien inmueble objeto del contrato de aprovechamiento económico temporal.Obtener permisos la secretaria del interior del distrito y demás instituciones que tengan injerencia directa con el objeto contractual y con el evento y/o espectáculo a realizar en el inmueble objeto del contrato temporal de aprovechamiento económico, esto previa a la suscripción del acta de inicio.Devolver a la terminación del contrato temporal de aprovechamiento económico el área objeto del contrato en condiciones de limpieza y aseo óptimos.Realizar los acondicionamientos necesarios para que el área entregada quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes de suscribir el contrato temporal de aprovechamiento económico.Asumir todos los costos y gastos que sean necesarios para la devolución al INDERBA del bien inmueble objeto del contrato, en las condiciones que fue entregado.Disponer de las baterías sanitarias que sean requeridas para el uso de los asistentes al evento (si aplica).Realizar las operaciones de montaje y desmontaje con la precaución requerida para el cuidado del inmueble. En todo caso, se obliga a efectuar estas actividades en el periodo autorizado por la entidad.Garantizar la correcta utilización y/o destinación del bien inmueble objeto del contrato temporal de aprovechamiento económico. En tal sentido, solo lo utilizará/destinará para el evento para el cual fue aprobado por parte del

 <div>INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA</div>		<div>F: 53.PO.GJC</div> <div>Versión: 0.1</div> <div>Fecha: 23.09.22</div>
<div>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS</div> <div>CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS</div>		
	<div>INDERBA.</div> <div><div>9) Cuidar y conservar la estructura y bienes que se encuentren dispuestos y/o ubicados en el bien inmueble objeto del contrato temporal de aprovechamiento económico.</div><div>10) Abstenerse de realizar modificaciones, cambios y/o ajustes a la infraestructura y demás bienes que estén dispuestos y/o ubicados en el bien inmueble objeto del contrato.</div><div>11) Disponer de la seguridad necesaria y requerida para la realización del evento en el bien inmueble objeto del contrato temporal de aprovechamiento económico.</div><div>12) Suscribir juntamente con el supervisor del contrato el acta de entrega y devolución del inmueble objeto del contrato.</div><div>13) Asumir de manera total los costos y gastos derivados de la utilización del bien inmueble objeto del contrato, asumiendo en su totalidad de aprovechamiento económico temporal.</div><div>14) Cancelar oportunamente el valor y en la forma tal como se pacte la contraprestación del contrato.</div><div>15) Realizar el evento en la fecha acordada.</div><div>16) Informar a la entidad de cualquier suceso que impida el desarrollo del contrato y su objeto.</div><div>17) No acceder a presiones de terceros, ni efectuar pagos o entregas de dadivas a favor de tercoss para la ejecución del contrato.</div><div>18) Responder por cualquier daño ocurrido o que llegare a ocurrir durante el plazo de ejecución del contrato respecto del bien inmueble objeto del contrato temporal de aprovechamiento económico y sus anexidades.</div><div>19) Responder por cualquier daño ocurrido o que llegare a ocurrir a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.</div><div>20) Mantener indemne al INDERBA respecto de cualquier reclamo o responsabilidad.</div></div> <div>3. PROHIBICIONES DEL APROVECHADOR ECONÓMICO: EL APROVECHADOR ECONÓMICO tendrá las siguientes prohibiciones:</div> <div><div>1) Utilizar el escenario objeto del presente contrato de aprovechamiento económico temporal para realizar proselitismo político, lo que indica que no se puede ubicar en la misma publicidad visual ni realizar publicidad auditiva de candidatos al Consejo, Alcaldía, Asamblea, Gobernación, Senado, Presidencia de la Republica y demás.</div><div>2) Utilizar el espacio permitido en el escenario deportivo para actividades diferentes al objeto contratado, a sus alcances y obligaciones; si esto llegase a suceder, se hará efectiva la póliza de cumplimiento y será cancelado inmediatamente el contrato de aprovechamiento económico temporal.</div><div>3) Disponer, ubicar y alojar publicidad, sin la autorización previa y expresa del INDERBA, en las áreas comunes o fachadas de los espacios físicos que son objeto del contrato.</div><div>4) Alojar en los espacios físicos objeto del contrato elementos y/o bienes peligrosos, contaminantes y/o volátiles conforme a la legislación colombiana.</div><div>5) Ceder, total o parcialmente en favor de terceros, la utilización del escenario deportivo, de los espacios físicos y de los bienes muebles objeto del contrato a aplicar.</div></div>	
4.9. Autorizaciones requeridas	<div>Para la realización del evento en el inmueble objeto de este contrato, y la ejecución del contrato, el APROVECHADOR ECONOMICO deberá obtener las siguientes autorizaciones y documentos:</div> <div><div>1. Garantías de mitigaciones de riesgos solicitada por la entidad.</div><div>2. Autorización expedida por SAYCO Y ASINPRO para el desarrollo del evento (si aplica)</div><div>3. Paz y salvo expedida por SAYCO Y ASINPRO para el desarrollo del evento (si aplica)</div><div>4. Autorización, permiso o documentos similar expedido por la secretaria del interior y/o secretaria de espacio público (según aplique), para la realización del evento.</div><div>5. El pago de la contraprestación conforme a lo dispuesto en el contrato, la cual deberá ser allegada por medios electrónicos al correo director@inderba.gov.co, contador@inderba.gov.co y juridica@inderba.gov.co.</div><div>6. La suscripción del acta de entrega del inmueble.</div></div>	

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS	F: 53.PO.GJC
		Versión: 0.1
		Fecha: 23.09.22

7. La suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: en caso de que para la suscripción del contrato haya radicado a través de SECOP II los documentos requeridos, se entenderá agotado estos requisitos.	
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA. El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA – en su calidad de administrador de los escenarios deportivos estudia las solicitudes de aprovechamiento de los escenarios deportivos, determinando su viabilidad y salvaguardando en primer lugar el patrimonio público. La denominación del presente contrato se fundamenta en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 donde señala: “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, <u>o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad</u> , así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)” En tal sentido, la modalidad de selección se justifica en lo determinado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL) , identificada con el NIT 830.020.760-6, es el único que ha manifestado interés en el aprovechamiento económico temporal del escenario deportivo.	
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.	
El valor del contrato de aprovechamiento económico temporal se establece por la UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) IVA INCLUIDO, dineros que ingresan al presupuesto oficial y que serán destinados al cumplimiento de los objetivos de la misión Institucional.	
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
Para el caso en concreto se estudió la solicitud realizada por la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL) , identificada con el NIT 830.020.760-6, a través del señor JORGE ENRIQUE TORRES, capaz, mayor de edad en su calidad de Director Barrancabermeja CEPC. Así, y dentro del expediente, el representante legal de la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL), CONFESIÓN RELIGIOSA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N. 1103 DEL 12 DE AGOSTO DE 1996 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NIT 830.020.760-6 , el señor ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ ABRIL , capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.529.650 expedida en Bucaramanga- Santander, mediante poder especial confiere al señor JORGE ENRIQUE TORRES SIERRA , capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.511.648 expedida en Bogotá, para celebrar, suscribir y tramitar a nombre y representación de la confesión todo lo concerniente al Contrato de Arrendamiento del Estadio de Béisbol de Barrancabermeja, así como también todo lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones derivadas para la realización del evento.	
7.1. Capacidad Jurídica	En materia de contratación estatal, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a propósito de la capacidad prescribe que: “ <i>pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes</i> ”. De otra parte, la capacidad legal o de ejercicio, como elemento esencial para la validez del contrato, vale decir, la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, en las relaciones negociales del Estado, por lo que respecta a la entidad estatal contratante, se maneja bajo la noción de “competencia”, expresión nítida del principio de legalidad (arts. 6, 121, 122 y 123 C.P.). (...) En suma, para la celebración de los contratos estatales es necesaria no solo la existencia de los sujetos o partes, particular y entidad pública, sino que éstas tengan capacidad de ejercicio, lo que equivale a decir que sean aptas para ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones, sin autorización de otras. Así, y dentro del expediente, el representante legal de la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL), CONFESIÓN RELIGIOSA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N. 1103 DEL 12 DE AGOSTO DE 1996 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NIT

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS	F: 53.PO.GJC
		Versión: 0.1
		Fecha: 23.09.22

	<p>830.020.760-6, el señor ANDRES MAURICIO SANCHEZ ABRIL, capaz, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.529.650 expedida en Bucaramanga- Santander, mediante poder especial confiere al señor JORGE ENRIQUE TORRES SIERRA, capaz, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.511.648 expedida en Bogotá, para celebrar, suscribir y tramitar a nombre y representación de la confesión todo lo concerniente al Contrato de Arrendamiento del Estadio de Béisbol de Barrancabermeja, así como también todo lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones derivadas para la realización del evento.</p> <p>En ese orden de ideas la CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA (CENTRO COLOMBIANO DE TEOTERAPIA INTEGRAL), identificada con el NIT 830.020.760-6, a través del señor JORGE ENRIQUE TORRES SIERRA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.511.648 de Bogotá, está en plena capacidad para la suscripción del contrato de aprovechamiento económico temporal para el uso y goce del inmueble ya identificado y en las condiciones anteriormente dispuestas.</p>
<p>7.2. Requisitos documentales para la propuesta</p>	<p>El APROVECHADOR ECONÓMICO deberá presentar en SECOP los siguientes documentos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Certificado o documento con el que se acredite la existencia y la personería jurídica del solicitante. 2) Cédula de ciudadanía o extranjería del representante legal. 3) Certificado o documento con el que se acredite la representación legal. 4) Registro Único Tributario -RUT- vigencia 2023 5) Autorización expedida por SAYCO Y ASINPRO para el desarrollo del evento (si aplica) 6) Paz y salvo expedida por SAYCO Y ASINPRO para el desarrollo del evento (si aplica) 7) Poder amplio y suficiente autenticado, otorgado por el representante legal al apoderado, en caso de que los documentos sean presentados por este (si aplica) 8) Antecedentes disciplinarios del representante legal y apoderado (si aplica) cuya vigencia sea inferior a 30 días calendarios. 9) Antecedentes fiscales del representante legal y apoderado (si aplica) cuya vigencia sea inferior a 30 días calendarios. 10) Antecedentes o pasado judicial del representante legal y apoderado (si aplica), cuya vigencia sea inferior a 30 días calendarios. 11) Registro de medidas correctivas del representante legal y apoderado (si aplica), cuya vigencia sea inferior a 30 días calendarios. 12) Antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal y apoderado (si aplica), cuya vigencia sea inferior a 30 días calendarios. 13) Antecedentes disciplinarios de la persona jurídica solicitante, cuya vigencia sea inferior a 30 días calendarios. 14) Antecedentes fiscales de la persona jurídica solicitante, cuya vigencia sea inferior a 30 días calendarios. 15) Documento de permiso, autorización o similar expedido por empresa de servicios públicos domiciliarios para la disposición final de desechos que se generen en el desarrollo del evento. 16) Plan de contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja para la realización del evento. 17) Licencia de seguridad expedida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja para la realización del evento. 18) Autorización o documento similar expedida por parte de la Subsecretaría de Gestión del Riesgo para la realización del evento. 19) Autorización o documento similar expedida por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja -ITTB- para la realización del evento en caso de cierre de vías (en caso de aplicar). 20) Documento de acompañamiento médico en el plan de contingencia expedido por una entidad legalmente habilitada para ello (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos). 21) Radicación de oficio respecto de la realización del evento ante la Policía Nacional. 22) Certificado de la persona natural o del representante legal de no estar registrado en el registro de deudores alimentarios morosos (ley 2097 de2021) REDAM

 Inderba	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA	F: 53.PO.GJC
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Versión: 0.1
	CONTRATO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREODEPORTIVOS	Fecha: 23.09.22

	inferior a 30 días calendarios. (el certificado se puede obtener en el link: https://redam.gov.co/)
--	--

8. GARANTÍAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El APROVECHADOR ECONÓMICO deberá otorgar a favor del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA, de las siguientes garantías de mitigación de riesgos, así,

1) Condiciones generales:

- 1.1) **Tomador:** El tomador será el aprovechador económico.
- 1.2) **Asegurado:** El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA identificado con el NIT 829.000.477-7, ubicado en la dirección Avenida Circunvalar, Estadio de Fútbol Villa Zapata Tribuna Oriental, Barrancabermeja, Santander.
- 1.3) **Beneficiarios (aplica para RCE):** El INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA identificado con el NIT 829.000.477-7, ubicado en la dirección Avenida Circunvalar, Estadio de Fútbol Villa Zapata Tribuna Oriental, Barrancabermeja, Santander, y terceros afectados.

2) Garantías:

2.1) Garantía de Cumplimiento: Equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

2.2) Responsabilidad Civil Extracontractual: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al INDERBA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente Contrato, equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Debe cubrir como mínimo los sub amparos en el valor indicado anteriormente, de: 1) Predios; 2) Contratistas y Subcontratistas; 3) Patronal; 4) Vehículos propios y no propios; 5) Bienes bajo cuidado, tenencia y control.

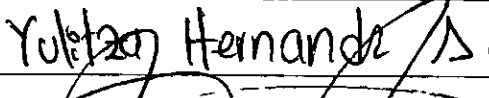
PARÁGRAFO: En caso de aumento o variación del plazo de ejecución del contrato, así como del valor del mismo, el APROVECHADOR ECONÓMICO asume la obligación de adicionar las garantías anteriormente solicitadas.

9. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de la ENTIDAD serán ejercidos a través del cargo que se describe a continuación y/o quien haga sus veces o quien designe el/la Director (a) General.

NOMBRE	NELSON MEZA HERRERA
CARGO	DIRECTOR GENERAL
DEPENDENCIA	DIRECCIÓN GENERAL

10. RESPONSABLES

Proyectó: YULITZA ZUGGEY HERNANDEZ ALVAREZ CPS Abogada Oficina Jurídica y Contractual	
Revisó aspectos jurídicos: ANDREI ALEXANDER DIAZ SOLANO CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Aprobó: NELSON MEZA HERRERA Director General	